

SEÑOR:
GERENTE GENERAL

REF.: Dictamen Complementario – Modif. al Contrato BNF-P N° 162/2024 – “INFORMES COMERCIALES, CIVILES PENALES”

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio al señor Presidente y a los miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia a la Adenda BNF-P N° 001/2025 del 18 de junio de 2025 emitida en el marco del Contrato BNF-P N° 162/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, suscritos con la firma **CRITERIÓN S.A.**, para el “INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES – ID N° 444.494”.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Por Resolución N° 16 Acta 39 de fecha 18 de junio de 2025, el Directorio del BNF aprobó la modificación al Contrato BNF-P N° 162/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, con relación a la Cláusula 6. “PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS”, en el sentido de aumentar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo del Contrato Abierto BNF-P N° 162 “INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES”, correspondiente a Gs. 24.000.000.- (guaraníes veinticuatro millones) incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por ADENDA BNF-P N° 001/2025 de fecha 18 de junio de 2025, se conviene en modificar el Contrato Abierto BNF-P N° 162/2024 suscrito en fecha 09 de agosto de 2024, para el “INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES”, con relación a la Cláusula 6. “PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS”, en el sentido de aumentar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo del Contrato Abierto BNF-P N° 162 “INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES”, correspondiente a G. 24.000.000.- (guaraníes veinticuatro millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La Nota DGNC N° 4872/2025 de fecha 8 de julio de 2025, de la Dirección General de Normas y Control dependiente de la DNCP, emitida como “resultado de la verificación” al Convenio Modificadorio del Expediente 311223 – INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES – ID 444.494, señalando lo siguiente:

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	444494
Expediente	311223
Etapas del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación de Menor Cuantía - Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Informes Comerciales, Civiles y penales.
Entidad	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

- 1- Se solicita adjuntar el dictamen del administrador de contrato conforme al Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, normativa que rige al proceso de regencia.
- 2- Con relación al fundamento normativo utilizado en la Resolución de aprobación del convenio, Resolución DNCP N° 230/2025, ponemos a conocimiento de la contratante que la misma no rige al presente proceso, favor remitirse al Art. 209 de dicha Resolución.

El dictamen técnico remitido por la Gerencia de Área de Cumplimiento, conforme al Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, en base al Punto 1- de los “Aspectos Observados” por la Dirección General de Normas y Control dependiente de la DNCP.

En consecuencia, el Marco Legal aplicable a la modificación contractual queda establecido de la siguiente forma:

LEY 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”.

Artículo 67.- De la Modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

1 RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023 DE FECHA 17/11/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS":

Artículo 177. Dictamen técnico y legal.

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Artículo 178. Modificaciones a los contratos.

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de la vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

Artículo 181. Modificaciones contractuales.

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

"b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado..."

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, y considerando el Punto 2- de los "Aspectos Observados" por la Dirección General de Normas y Control dependiente de la DNCP, según **Nota DGNC N° 4872/2025 de fecha 8 de julio de 2025**, emitida como "resultado de la verificación" al Convenio Modificatorio del Expediente 311223 – INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES – ID 444.494, elevamos a consideración el presente informe de modificación de la Resolución N° 16 Acta 39 de fecha 18 de junio de 2025 del Directorio del BNF y la Adenda BNF-P N° 001/2025 de fecha 18 de junio de 2025, en el sentido de rectificar el fundamento normativo utilizado en el marco de la aprobación de la modificación al Contrato BNF-P N° 162 de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito entre el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** y la firma **CRITERIÓN S.A.**, para "**INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES**", con relación a la Cláusula 6. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS", en el sentido de ampliar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo correspondiente a Gs. 24.000.000 (guaraníes veinticuatro millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo la normativa utilizada consignarse en los siguientes términos:

¹ RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025 DE FECHA 27/01/2025

Artículo 209. Vigencia de normas anteriores.

Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la normativa vigente al momento de la comunicación de la convocatoria.

“Lo dispuesto en el Artículo 67° “De la Modificación de los Contratos” de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y los Artículos 177, 178 y 181 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.”-----

Las demás condiciones establecidas en la Resolución N° 16 Acta 39 de fecha 18 de junio de 2025 del Directorio del BNF, y en la Adenda BNF-P N° 001/2025 de fecha 18 de junio de 2025, permanecen invariables surtiendo todos sus efectos.-----

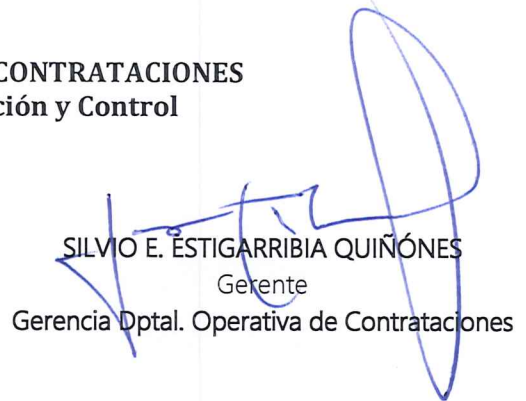
Adjunto proyecto de resolución.

Atentamente.

GERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control



MARIA CRISTINA MERCADO ROMAN
Jefa de División
Div. Programación, Ejecución y Control



SILVIO E. ESTIGARRIBIA QUIÑONES
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones